

**Decreto numero 74 (emitido el 11/03/1961) ley organica de la  
procuraduría general de la republica (gaceta no.17343 del  
05/04/1961) capitulo I disposiciones generales  
artículo 0001**

**artículo 0001**

-la procuraduria general de la republica representa los intereses del estado; su organizacion y atribuciones se determinan en esta ley.

**artículo 0002**

-habra un procurador general y un sub-procurador, que seran electos por el congreso nacional por un periodo de seis anos, y no podran ser reelectos para el periodo siguiente.

**artículo 0003**

-para ser procurador general de la republica y sub-procurador, se requiere: ser hondureno por nacimiento, mayor de veinticinco anos, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, de reconocida honorabilidad y competencia y poseer el titulo de abogado.

**artículo 0004**

-el procurador general de la republica tendra las mismas prerrogativas e inhabilidades establecidas por la constitucion para los diputados.

**artículo 0005**

-las acciones civiles y criminales que resulten de las intervenciones fiscalizadoras de la contraloria general de la republica, seran ejercidas por el procurador general con excepcion de las correspondientes al distrito central y las municipalidades, que quedaran a cargo de los funcionarios que las leyes respectivas indiquen.

**artículo 0006**

-el sub-procurador asistira al procurador general en el cumplimiento de sus funciones y lo sustituirá en los casos de ausencia, falta temporal, legitimo impedimento, y en los que menciona el articulo 10 de esta ley.

**artículo 0007**

-las funciones de la procuraduria general de la republica son autonomas, salvo en los casos que, conforme a la ley, debe atender instrucciones especiales. el presupuesto de la procuraduria general de la republica y sus dependencias figurara en una seccion especial del presupuesto general de la republica y sus acuerdos de erogacion seran firmados por el procurador general de la republica, o por el sub-procurador en su defecto. los funcionarios auxiliares de la procuraduria general de la republica dependeran administrativamente del respectivo organismo a que pertenecen; pero en lo relativo al servicio de la institucion coordinaran las funciones que la ley les atribuye bajo la direccion del procurador general.

**artículo 0008**

-son funcionarios auxiliares de la procuraduria general de la republica, los fiscales de los juzgados y tribunales de justicia, los abogados consultores de las secretarias de estado y dependencias del poder ejecutivo, los sindicos municipales y el fiscal del distrito central.

**artículo 0009**

-no podran desempeñar simultaneamente cargos de la procuraduria general de la republica que esten en orden jerarquico de dependencias, personas ligadas entre si por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**artículo 0010**

-deben los funcionarios de la procuraduría general de la república abstenerse de intervenir como tales en los negocios en que tengan interés y en los que de manera análoga interesen a sus consanguíneos o afines en los grados señalados por el artículo anterior. la infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, además de acarrear responsabilidad al funcionario trasgresor, no producirá efecto alguno. la nulidad consiguiente deberá ser declarada aun de oficio por los tribunales de justicia.

**artículo 0011**

-la procuraduría general de la república usará papel simple en toda clase de juicios y gestiones en que intervenga. el procurador y el sub-procurador gozarán, además, de franquicia postal, telegráfica y telefónica en el cumplimiento de sus deberes oficiales.

**artículo 0012**

-toda persona que sea citada por la procuraduría general comparezca personalmente, pudiendo hacerse acompañar de su representante legal; y si fuere citado por segunda vez y no compareciere día y hora señalados será obligado a comparecer por apremio, salvo en los casos de fuerza mayor o legítimo impedimento.

**artículo 0013**

-la procuraduría general de la república podrá pedir a cualquier oficina del gobierno los informes y certificaciones que estime conveniente en asuntos de su competencia, salvo los casos en que la ley ordene su secreto. Estos informes y certificaciones deberán extenderse en papel simple.

**artículo 0014**

-los funcionarios de la procuraduría general que con abuso malicioso de su cargo o por negligencia o ignorancia inexcusables perjudicaren a sus patrocinados o descubrieren sus secretos, habiendo tenido conocimiento de ellos en el desempeño de sus funciones, incurrirán en responsabilidad penal, sin perjuicio de su destitución.

**artículo 0015**

-el procurador y el sub-procurador residirán en la capital de la república. los funcionarios auxiliares de la procuraduría general tendrán su residencia en el lugar en que ejerzan sus funciones, extendiéndose el ejercicio de sus atribuciones, en caso necesario, a cualquier punto de la jurisdicción territorial de la autoridad o funcionario a que estuvieren adscritos o que su empleo o cargo determine.

**artículo 0016**

-la procuraduría general funcionará por medio de las secciones de procuraduría, fiscalía y consultoría que estarán a cargo de los agentes que designe el procurador debiendo sustituirse unos a otros conforme la determinación de este en casos de ausencia, falta temporal o legítimo impedimento.

**artículo 0017**

-además de los agentes a que se refiere el artículo anterior, el procurador general establecerá, conforme las circunstancias lo demanden agentes de la procuraduría general con jurisdicción en uno o varios departamentos. los agentes de sección y los que determine esta disposición serán de libre nombramiento y remoción del procurador general y fungirán durante el período de esten tener las calidades y requisitos que la ley exige para ser juez de letras y gozarán de sus privilegios e inmunidades.

**artículo 0018**

-el secretario de la institución y empleados de la secretaría serán de libre nombramiento y remoción del procurador general y funcionarán adscritos a las tres secciones, conforme el reglamento interno de la procuraduría general.

### **artículo 0019**

derogado inc.11, 13 y 14 por decreto no.228-93, gaceta no.27241 del 06/enero/1994

-la seccion de procuraduria tendra a su cargo la personeria del estado y sera ejercida por el procurador general, en el cumplimiento de las siguientes atribuciones: 1.-promover, representar y sostener los derechos del estado en todos los juicios en que fuere parte. en estos casos tendra las facultades de un apoderado general, pero requeriran autorización expresa del poder ejecutivo, extendido mediante acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el parrafo segundo del articulo ocho del codigo de procedimientos. 2.-deducir los recursos pertinentes contra las resoluciones desfavorables, en todo o en parte, a los intereses que represente en ejercicio de esa misma personeria. el procurador esta en la obligacion de concurrir a la diligencia para absorber posiciones cuando expresamente tenga esa facultad. 3.-comparecer en representación del estado conforme a las instrucciones del poder ejecutivo, y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la nacion. 4.-emitir opinion sobre los requisitos legales que deben reunir las escrituras que otorgue el estado o en las que este tenga interes. 5.-vigilar y dar las instrucciones pertinentes para que los titulos de propiedad y de credito del estado se guarden en los archivos respectivos con la clasificacion e inscripcion que corresponda, y proceder a la reposicion de los que hubieren perdido. 6.-emitir opinion sobre las consultas que se le hicieren respecto a dudas en la aplicacion de las leyes fiscales. 7.-asesorar al poder ejecutivo en todos los casos en que el presidente de la republica o secretarios de estado requieran su opinion. 8.-distribuir entre las secciones de la procuraduria general los documentos que correspondan a ellas o autorizarlas para recogerlos de las oficinas del gobierno a efecto de que entablen las gestiones judiciales o extra-judiciales correspondientes, llevando en todo caso un detalle completo de los juicios y resultados. Cuando el procurador general haya pedido instrucciones a las secretarias de estado con relacion a algun asunto determinado, y transcurriere el termino de quince dias, o el que la ley senale, sin haberlas obtenido, procedera a formular su pedimento, segun su propio criterio y conforme a derechos. 9.-hacer que sus subordinados cumplan las obligaciones y ejerzan las atribuciones que las leyes les senalen. 10.-elaborar la memoria anual de la procuraduria general de la republica reuniendo todos los datos del movimiento de sus secciones para presentarla al congreso nacional dentro de los primeros quince dias del mes de enero de cada ano. 11.-velar por la pronta y cumplida administracion de justicia formulando observaciones convenientes a la corte suprema de justicia, reclamar la observancia de las leyes y pedir la ejecucion de sentencias en los asuntos en que intervinieren. 12.-asumir, cuando lo estimare conveniente, la representacion temporal o definitiva, en los juicios o gestiones en que intervinieren los funcionarios de su dependencia. 13.-acusar o denunciar a los responsables de delitos que causen accion publica. 14.-velar por los intereses de la hacienda publica y por la correcta inversión de los fondos nacionales. 15.-cumplir las demas obligaciones que le impongan las leyes.

### **artículo 0020**

derogado por decreto no.228-93, gaceta no.27241 del 06/enero/1994

-corresponde a la seccion de fiscalia: 1.-velar por la recta aplicación de las leyes en los procesos penales y en todos aquellos juicios que interesen al estado, o afecten al orden, o al interes publico, o las buenas costumbres; y, en general, con la buena marcha de la administracion de justicia. 2.-promover, de oficio o a excitativa del poder ejecutivo, acusacion contra los funcionarios o empleados publicos que dieren motivo a ser enjuiciados. 3.-recibir las citaciones o notificaciones que previenen las leyes, e intervenir cuando lo estime conveniente, en los asuntos en que fuere citada o notificada. 4.-investigar, si alguna persona se encuentra detenida o presa ilegalmente o cohibida de cualquier modo, en el goce de su libertad individual, o sufra vejámenes, torturas, exacciones ilegales o coaccion; denunciar estos hechos ante quien corresponda, para los efectos de la exhibicion personal y exigir la aplicacion de las sanciones a que hubiere lugar; 5.-presentar querellas y formalizar acusacion, en representacion de los menores que, habiendo sido sujetos pasivos de delitos, de accion privada, no recibieren la proteccion de la justicia por negligencia, incuria o pobreza de sus padres o representantes legales. 6.-promover las demandas que procedan contra los deudores de la hacienda publica. pedir a la secretaria de economia y hacienda los datos y documentos que estime necesarios para los asuntos en los cuales debe intervenir. en los casos urgentes se limitara a iniciar las gestiones indispensables para evitar la caducidad de los derechos e informara sobre ellos a quien corresponda. los mismo hara si se tratare de otra secretaria de estado u oficina fiscal. 7.-hacer gestiones necesarias para que los juzgados y tribunales mantengan sus despachos con orden, seguridad y decencia, incluyendo los registros publicos y del estado civil de las personas; y en caso de rebeldia o de negligencia de dichos funcionarios, avisarlo al superior respectivo para que corrija la irregularidad; y gestionar para que

se le provea de los medios que el cumplimiento de sus funciones le demande. 8.-cumplir las atribuciones que la ley de organizacion y atribuciones de los tribunales senala para el ministerio publico.

#### **artículo 0021**

derogado por decreto no.228-93, gaceta no.27241 del 06/enero/1994

-ejerceran la fiscalia el procurador general de la republica, el jefe de la seccion de fiscalia, los agentes adscritos a ella, los agentes titulares departamentales, los fiscales de los juzgados y tribunales de justicia, los promotores fiscales, los sindicos municipales, el fiscal del distrito central y los agentes especiales que en casos determinados nombrare el procurador general de la republica.

#### **artículo 0022**

derogado por decreto no.228-93, gaceta no.27241 del 06/enero/1994

-son atribuciones del procurador general de la republica en cuanto a la seccion de fiscalia: 1.-coordinar el armonico funcionamiento de la institucion y resolver las cuestiones que se susciten entre los funcionarios de la misma en materia de atribuciones o competencia. 2.-unificar la accion del ministerio de justicia y del jefe de la seccion de fiscalia, tomar las medidas convenientes al efecto, y dar las directrices necesarias a los funcionarios de la institucion. 3.-exigir a los funcionarios del ministerio publico las informaciones que le permitan darse cuenta de la marcha de la administracion de justicia y del desarrollo de los procesos penales y de aquellos juicios que afecten al estado, al orden publico, o a las buenas costumbres. 4.-sugerir a la corte suprema de justicia de las reformas que crea conveniente introducir en la administración de justicia. 5.- corregir disciplinariamente a los agentes y empleados de la seccion de la fiscalia, asi como su nombramiento y remocion, excepto los funcionarios auxiliares.

#### **artículo 0023**

-la procuraduria general de la republica asesorara a las secretarias de estado y dependencias del poder ejecutivo en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervencion obligatoria, se le mande a oir. los dictámenes contendran la opinion de la procuraduria general, sin incluir en ellos pedimento alguno.

#### **artículo 0024**

-ejerceran la consultoria: el procurador general, el jefe de la seccion, los abogados consultores adscritos a las secretarias de estado y dependencias del poder ejecutivo, y cualesquiera otros abogados que llame el procurador general para dictaminar en casos especificos.

#### **artículo 0025**

-se consideraran abogados consultores permanentes de la procuraduría general, todos aquellos que a cualquier titulo de asesoria trabajen en las secretarias de estado y dependencias del poder ejecutivo, ya sea en oficinas juridicas o en departamentos legales o consultivos.

#### **artículo 0026**

-las secretarias de estado y oficinas que tengan abogados consultores a su servicio lo haran saber a la procuraduria general para que esta los incorpore a su seccion de consultoria, sin necesidad de acuerdo o nombramiento especial. seran considerados como funcionarios auxiliares de la procuraduría general y devengaran los sueldos o remuneraciones que les sean asignadas en la secretaria de estado u oficina donde trabajen y en las cuales continuaran fungiendo.

#### **artículo 0027**

-cuando una secretaria de estado o dependencia del poder ejecutivo requiera opinion consultiva de caracter juridico, mandara a pasar el asunto de que se trate a su abogado consultor y si no lo tuviere, a la seccion de consultoria. en el primer caso el abogado consultor extendera y suscribira su dictamen y lo pasara al visto bueno del procurador general. en el segundo, emitira dictamen el procurador general, conjuntamente con el jefe de la seccion de consultoria o con el abogado consultor que aquel designe. todo dictamen debera acompanarse de una copia firmada para el archivo de la secretaria de estado u oficina correspondiente, y si no fuere emitido por el procurador general, debera llevar su visto bueno.

**artículo 0028**

-cada secretaria de estado, podra tener por lo menos, un abogado consultor a su servicio.

**artículo 0029**

-el procurador general, pondra especial cuidado en la revision de los dictámenes, con el objeto de lograr la mayor uniformidad y concordancia en los diversos puntos de vista. si alguno no mereciere su aprobacion, llamara a su autor, para lograr su modificacion voluntaria o llegar a un acuerdo; pero si ello no se lograra, expresara al pie del dictamen las razones por las que discrepa o los puntos en que no este conforme indicando el propio tiempo, cual es el punto de vista de la procuraduria general.

**artículo 0030**

-cuando el abogado llamado a dictaminar en un asunto tenga impedimento, el procurador general sin formar articulo, designara a cualquier otro o dictaminara personalmente.

**artículo 0031**

-el jefe de la seccion de consultoria, debera colaborar con el procurador general en la revision de los dictámenes, llevara una compilacion de los mismos, debidamente clasificados por ramos y pondra especial cuidado en evitar que se emitan dictámenes contradictorios o que discrepen entre si. al constatar un caso semejante, debera ponerlo en inmediato conocimiento del procurador general, para que se haga la rectificacion procedente.

**artículo 0032**

-cuando ello sea necesario, y el presupuesto de gastos lo permita, el procurador general podra nombrar uno o mas abogados consultores permanentes, adscritos a la seccion de consultoria.

**artículo 0033**

-el procurador general podra designar para abrir dictamen en casos particulares, a uno o varios abogados, profesionales o tecnicos en la materia de que se trate, para que hagan los estudios necesarios y expongan la tesis que se manda. los asi llamados, tendran derecho al honorario que senala el respectivo arancel judicial, notarial y administrativo, que se les pagara con cargo a la correspondiente partida, salvo que se excusen por legitimo impedimento. el procurador general fijara la dieta, tomando en cuanto tanto la complejidad de la consulta, como la mayor o menos extension y calidad del dictamen rendido.

**artículo 0034**

-el procurador general de la republica, y el sub- procurador general de la republica, funcionarios de la procuraduria general y empleados subalternos, son responsables conforme a la ley, por los delitos, faltas y omisiones en que incurran, durante el ejercicio de sus cargos.

**artículo 0035**

-el procurador y el sub-procurador, seran responsables ante el congreso nacional, de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones y solamente podran ser removidos por este, cuando se les comprobare la comision de irregularidades graves o delitos.

**artículo 0036**

-el procurador general podra imponer sanciones disciplinarias a los agentes y empleados de la procuraduria general por las faltas en que incurran en el servicio, de conformidad con el reglamento respectivo. antes de imponer correcciones disciplinarias, el procurador general oira en defensa al agente o subalterno de que se trate, formando con los datos aportados un breve expediente. el procurador general hara saber a la autoridad competente de que dependa, las faltas que cometan los funcionarios auxiliares de la procuraduria para que esta, a su vez, aplique la sancion o sanciones que corresponda, conforme al regimen del respectivo organismo.

**artículo 0037**

-(reformado por decreto no.85 de 1962, gaceta no. 17724 de 13/julio/1962).

el procurador general, el sub-procurador y los agentes de la procuraduría general, estaran impedidos: 1.- para desempeñar otro cargo o empleo, a excepcion de los de ensenanza; y, 2.-para ser apoderados, sindicos, arbitros de derechos, agentes de negocios y asesores, y para el ejercicio del notariado y abogacia, excepto en causa propia de sus ascendientes, descendientes o conyuges.

**artículo 0038**

-la presente ley entrara en vigor, el dia de su publicacion en el diario oficial "la gaceta". quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley. dado en el salon de sesiones del congreso nacional, en tegucigalpa, d.c., a los once dias del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno. modesto rodas alvarado h. presidente francisco lozano espana secretario abraham zuniga rivas secretario al poder ejecutivo, por tanto: publíquese. tegucigalpa, d.c., 16 de marzo de 1961. r. Villeda morales el secretario de estado en los despachos de gobernacion, justicia y seguridad publica, ramon valladares h.